



**ESTATUTOS DE
ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EÓLICA**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "**ASOCIACIÓN EMPRESARIAL EÓLICA**" (en adelante AEE) se constituye una Asociación que se regirá por los presentes estatutos, las normas de régimen interno que en su caso se adopten, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2: - JUSTIFICACIÓN Y FINES

El fin de AEE es la representación y defensa de los intereses del sector eólico con los siguientes objetivos:

1. El mantenimiento de un régimen retributivo a la producción de energía eléctrica mediante energía eólica que permita un desarrollo sostenido del sector.
2. Participar activamente en la planificación y desarrollo de la red de evacuación, contribuyendo con soluciones técnicas que ayuden a eliminar las restricciones en la entrega de energía eléctrica generada a la red.
3. Conseguir una racionalización de todos los requisitos medioambientales y administrativos necesarios para el desarrollo de la energía eólica.
4. Asumir un papel activo y relevante en el desarrollo, la promoción, y la difusión (también a través de la formación), de la energía eólica.
5. Servir de punto de encuentro de los principales actores del mercado eólico: promotores, fabricantes, instituciones financieras, etc.
6. Mejorar la percepción de la energía eólica por parte del público en general, inversores e instituciones públicas.
7. Liderar las relaciones del sector eólico con las principales instituciones y agentes del sector eléctrico.
8. La consecución de objetivos de interés común para los asociados.
9. Representar, de forma no exclusiva, los intereses colectivos de los asociados frente a las Administraciones Públicas y frente los tribunales, órganos arbitrales y de resolución de conflictos que resulten competentes en su caso, así como frente a terceros en general, sin perjuicio de que los asociados conserven su capacidad individual para representar sus propios intereses frente los anteriores órganos y frente a cualquier tercero.

Para la consecución de los anteriores objetivos la Asociación se valdrá de todos aquellos medios lícitos que considere convenientes en cada momento, incluyendo la colaboración con otras asociaciones, agencias de energía y otras entidades relevantes en el sector cualquiera que sea su ámbito geográfico de actuación.

ARTÍCULO 3: - ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

AEE desarrollará sus actividades en la totalidad del Estado Español, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4: - DOMICILIO

El domicilio de la Asociación radicará en la Ciudad de Madrid, C/ José Lázaro Galdiano número 4, quinta planta, C.P. 28036 y podrá abrir cuantas delegaciones considere oportunas.

El traslado del domicilio social dentro del mismo municipio podrá ser acordado por la Junta Directiva, comunicándose dichos traslados a los Registros oportunos.

ARTÍCULO 5: - ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Los presentes Estatutos se cumplirán mediante los acuerdos que válidamente adopten los órganos de gobierno de la Asociación dentro de sus respectivas competencias. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar, en su caso, los preceptos contenidos en estos Estatutos y llenar sus lagunas atendiendo a los fines de la Asociación y con pleno sometimiento a la normativa vigente en materia de asociaciones.

La Junta Directiva podrá aprobar también, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, normas de régimen interno en desarrollo de los presentes Estatutos y de conformidad, en todo caso, con los mismos. En caso de conflicto entre normas internas y Estatutos, prevalecerán los Estatutos.

TÍTULO II**DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN****ARTÍCULO 6: - GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

La Asociación estará regida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva, la Comisión Ejecutiva, el Presidente y el Director General dentro de sus respectivas competencias de conformidad con las disposiciones siguientes. Todos los integrantes de los órganos de gobierno de AEE mantendrán estricta reserva de las deliberaciones, documentos y acuerdos a los que tengan acceso en razón de su cargo.

CAPÍTULO PRIMERO**DE LA ASAMBLEA GENERAL****ARTÍCULO 7: - LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General está integrada por todos los asociados y es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Son funciones de la Asamblea General establecer los Planes Generales de Actuación, que deberán ser coordinados y desarrollados por la Junta Directiva, aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, aprobar los presentes Estatutos así como cualquier modificación de estos a excepción del cambio de domicilio dentro del mismo municipio, aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos así como las cuentas anuales, acordar la disolución de la Asociación de conformidad con el artículo 32 infra, y decidir sobre cualquier otro asunto que le sea propuesto por la Junta Directiva o por la Comisión Ejecutiva dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 8: - SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser celebrada anualmente en sesión ordinaria, dentro de los seis primeros meses del año, para aprobar el Plan General de Actuación de la

Asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse, o a solicitud del Presidente o los asociados que representen el veinticinco (25) por ciento de los votos en la Asamblea General mediante escrito motivado al Presidente.

ARTÍCULO 9: - CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por orden del Presidente indicando fecha, hora, lugar y orden del día. Dicha convocatoria deberá realizarse por escrito y por cualquier medio de comunicación individual que asegure su recepción por los asociados (incluyendo telefax y correo electrónico).

La convocatoria podrá prever la celebración de la Asamblea General por videoconferencia u otros medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los asociados. En este supuesto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los asociados.

La convocatoria para la celebración de la Asamblea General deberá realizarse con, al menos, diez (10) días naturales de antelación en caso de convocatoria ordinaria y cinco (5) días naturales de antelación en caso de convocatoria extraordinaria.

ARTÍCULO 10: - DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General quedará válidamente constituida, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, cuando los asociados presentes o representados sumen la mayoría del total de los votos posibles de todos los asociados en primera convocatoria o, caso de no alcanzarse el quórum en la primera convocatoria, un treinta y cinco por ciento (35%) del total de votos en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá de transcurrir media hora. Deberá también asistir el Presidente o, en ausencia de éste, un Vicepresidente delegado al efecto por el Presidente.

Se admitirá la delegación de voto, que deberá hacerse por escrito en favor de otro asociado (vía fax o carta) y obrar en poder del Presidente con al menos 48 horas de antelación a la sesión de la Asamblea General en que deba surtir efecto.

De las sesiones se levantará acta que se transcribirá en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 11: - ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los asociados presentes o representados (esto es que los votos afirmativos superen a los negativos) y conforme a la ponderación prevista en el artículo 24 si bien será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de dichos votos para acordar la disolución de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el Título V.

Los acuerdos se tomarán a mano alzada, nominalmente o mediante votación secreta, mediante el procedimiento que se habilite al efecto, a discreción del Presidente, atendidas las circunstancias concurrentes y la naturaleza de los temas a debatir.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 12: - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de treinta (30) vocalías ocupadas por los asociados de AEE de las distintas categorías de asociados en la proporción establecida ad infra.

Cada asociado que ostente una vocalía en la Junta Directiva estará representado en ella por un vocal titular y un vocal suplente (que sustituirá al vocal titular en caso de imposibilidad de asistencia a las reuniones). Los cambios que se produzcan en la identidad de los vocales titulares o/y suplentes deberán ser comunicados por la entidad asociada a la que representen al Secretario General de la Asociación, quien informará de esta circunstancia a la Junta Directiva así como a la Asamblea General en las siguientes reuniones ordinarias de estos órganos de gobierno que se convoquen.

La Junta Directiva de AEE estará compuesta por:

- a) Una vocalía nata por cada asociado cualificado, con 30 votos cada una.
- b) Tres vocalías electivas de la categoría de asociados afiliados, las cuales tendrán en conjunto un número total de votos en la Junta Directiva proporcional al importe total de las cuotas anuales de los asociados de esa categoría, con el límite máximo de 30 votos por cada vocal de la Junta Directiva-asociado afiliado.
- c) Tres vocalías electivas de la categoría de asociados usuarios, las cuales tendrán en conjunto un número de votos proporcional al importe total de las cuotas anuales de los asociados de esa categoría, con el límite máximo de 30 votos por cada vocal de la Junta Directiva-asociado usuario.
- d) Tres vocalías electivas de la categoría de asociados colaboradores, las cuales tendrán en conjunto un número de votos en la Junta Directiva proporcional al importe total de las cuotas anuales de los asociados de esa categoría, con el límite máximo de 30 votos por cada vocal de la Junta Directiva-asociado colaborador.
- e) Una vocalía nata por cada asociación empresarial afiliada a AEE representativa del sector eólico en las distintas Comunidades Autónomas, cada una de las cuales ostentará un voto.

La elección de las vocalías de asociados afiliados, colaboradores y usuarios, respectivamente, se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

- (i) Únicamente pueden presentar candidaturas los asociados que pertenezcan a la categoría de cuya elección se trate.
- (ii) Únicamente ostentan derecho de voto los asociados que pertenezcan a la categoría de cuya elección se trate.
- (iii) Resultarán elegidas las tres candidaturas más votadas de cada categoría. La elección se considerará realizada sin necesidad de ulterior acuerdo de la Junta Directiva, si bien los asociados elegidos tomarán posesión de sus vocalías en la reunión de la Junta Directiva inmediatamente posterior a la fecha de comunicación de los resultados siempre que la Junta ratifique la elección por haberse cumplido con las reglas fijadas para la elección.
- (iv) La Junta Directiva acordará los plazos que considere razonables para la presentación de candidaturas y para la votación de las mismas.

- (v) Las vocalías electivas de la Junta Directiva se designarán por un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidas por sucesivos períodos de la misma duración por los asociados de la categoría afectada, sin límite en cuanto al número de renovaciones posibles.

Las vocalías que integran la Junta Directiva se incorporarán con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva:

- las vocalías natas desde la firma del boletín de adhesión y pago de la cuota asociativa correspondiente por parte del asociado cualificado o la asociación autonómica; y
- las vocalías electivas desde que hubieran sido elegidas por el procedimiento electoral establecido ut supra.

Sin perjuicio de lo anterior, se informará a la Asamblea General de los nombramientos en la Junta Directiva en la siguiente reunión de ésta que se produzca.

Las vocalías de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 13: - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.
- b) Representar a la Asociación frente a terceros.
- c) Acordar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, la designación rotatoria del Presidente de AEE de entre los representantes titulares de los miembros de la Comisión Ejecutiva que pertenezcan a la categoría de asociado cualificado.
- d) Acordar el cese del Presidente de AEE por acuerdo de dos tercios de los votos en el supuesto de incumplimiento grave de sus funciones, después del procedimiento instruido por la Comisión Ejecutiva con audiencia del interesado.
- e) Acordar el nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva según se establece en el artículo 16 in fine.
- f) La gestión administrativa y económica de la Asociación.
- g) Ejecutar el Plan General de Actuación que prevea la Asamblea General.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea General el plan de actividades y el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como formular el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- i) Proponer la modificación de los estatutos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, y acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo municipio.
- j) Nombrar al Director General de la Asociación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

También será competente para resolver, previa instrucción de la Comisión Ejecutiva, sobre el expediente incoado por incumplimiento de las obligaciones de los asociados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.

La Junta Directiva podrá crear, bajo su dependencia, comités de trabajo con fines específicos cuyos dictámenes, propuestas o ponencias se someterán a su consideración.

ARTÍCULO 14: - SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada tres meses en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten el Presidente o las vocalías que en total ostenten al menos un tercio de los votos en la Junta Directiva mediante escrito motivado al Presidente. En este último caso, las vocalías que en total ostenten al menos un tercio de los votos en la Junta Directiva podrán también incluir puntos en el orden del día para su tratamiento por la Junta Directiva que se convoque, indicando estos en el escrito que envíen al Presidente, siempre que los mismos no sean contrarios a los Estatutos.

También se reunirá la Junta Directiva en sesión extraordinaria cuando se produjera el cese del Presidente antes de la expiración de su mandato, con el fin de designar como nuevo Presidente al miembro de la Comisión Ejecutiva al que le correspondiera (ver Artículo 17 infra).

La Junta Directiva será convocada por orden del Presidente con al menos siete (7) días naturales de antelación en sesión ordinaria y tres (3) días naturales de antelación en sesión extraordinaria. La convocatoria de las reuniones de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se realizará indicando fecha, hora, lugar y orden del día. Dicha convocatoria deberá realizarse por escrito, y por cualquier medio de comunicación individual que asegure su recepción por los asociados (incluyendo telefax y correo electrónico).

La convocatoria podrá prever la celebración de la Junta Directiva por videoconferencia u otros medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los miembros de la Junta Directiva. En este supuesto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los miembros de la Junta Directiva.

Se admitirá la delegación de la representación y voto en otro miembro de la Junta Directiva, mediante escrito de delegación que deberá obrar en poder del Secretario General al menos cuatro horas antes de la sesión de la Junta Directiva en la que deba producir efecto dicha delegación. También se admitirá excepcionalmente la representación por persona de la misma empresa, diferente del vocal titular y suplente, siempre que se comunique dicha circunstancia y los detalles de la representación al Secretario General al menos cuatro horas antes de la sesión de la Junta Directiva en la que deba producir efecto dicha delegación.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida si concurren a la misma (presentes o representadas) las vocalías que ostenten, en primera convocatoria, la mayoría de los votos en la Junta Directiva, incluyendo al Presidente o el Vicepresidente en quien éste delegue la asistencia; y, en segunda convocatoria, un treinta y cinco por ciento (35%) del total de los votos. Entre primera y segunda convocatoria deberá transcurrir media hora.

Salvo que se disponga algo diferente para supuestos específicos en estos Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de las vocalías presentes o representadas. El sentido del voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Los acuerdos se tomarán a mano alzada, nominalmente o mediante votación secreta, a discreción del Presidente, atendidas las circunstancias concurrentes y la naturaleza de los temas a debatir.

ARTÍCULO 15: - CAUSAS DE CESE

Los asociados que ostentan las vocalías de la Junta Directiva de AEE perderán dicha condición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Transcurso del plazo de designación, en el caso de las vocalías electivas, sin que éstas hayan sido reelegidas

- b) Reclasificación en otra categoría de asociado de AEE, salvo que la categoría en la que se reclasifica el asociado tenga derecho a una vocalía nata en la Junta Directiva
- c) Pérdida de la condición de asociado de AEE
- d) Adeudo de dos o más facturas válidamente emitidas por AEE
- e) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones en la Junta Directiva de AEE

En los supuestos a) b) y c) la separación de la Junta Directiva se producirá automáticamente una vez se produzca la circunstancia objetiva que da lugar al mismo, informando el Secretario General de tal circunstancia a la Junta Directiva. En el supuesto previsto en el apartado d) se apercibirá previamente a la empresa de estar incurso en causa de separación de la Junta Directiva, otorgándole un plazo razonable para satisfacer el pago de las cantidades adeudadas, que no será en ningún caso inferior a 15 días ni superior a 60 días, transcurrido el cual sin haberse procedido al pago por la totalidad de la deuda, se producirá la separación por acuerdo de la Junta Directiva.

En el supuesto previsto en el apartado e) anterior, la separación de la Junta Directiva se producirá después de un procedimiento instruido por la propia Junta Directiva, con audiencia de la empresa interesada, y por acuerdo de la mayoría de más de la mitad de los votos de las vocalías presentes y representadas de la Junta Directiva incluido el Presidente.

Se informará a la Asamblea General de AEE sobre el cese de una vocalía en la Junta Directiva en la siguiente reunión ordinaria de ésta que se convoque.

Producido el cese de una vocalía electiva, la vacante se cubrirá mediante el procedimiento electoral descrito ut supra para su elección.

Los vocales titulares y suplentes que representan a las vocalías en la Junta Directiva cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Separación de la vocalía a la que representan de la Junta Directiva de AEE por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos.
- b) Renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad o inhabilitación para ejercer cargo público declaradas por sentencia firme.
- e) Condena por delito doloso declarada en sentencia firme.
- f) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones en la Junta Directiva de AEE.
- g) Revocación de los poderes otorgados por la entidad jurídica asociada para ostentar su representación en la Junta Directiva de AEE

En los supuestos a) b) c) d) e) y g) el cese se producirá automáticamente una vez se produzca la circunstancia objetiva que da lugar al mismo, informando el Secretario General de tal circunstancia a la Junta Directiva. En el supuesto previsto en el apartado f) el cese se producirá después de un procedimiento instruido por la Junta Directiva con audiencia de la persona interesada y por acuerdo de la mayoría cualificada de más de la mitad de los votos de las vocalías presentes y representadas de la Junta Directiva incluido el Presidente. En todos los casos, el cese será ratificando por la Asamblea General de AEE en la siguiente reunión ordinaria de ésta que se convoque.

Producido el cese, la empresa que ostente la vocalía designará nuevo vocal titular o suplente.

ARTÍCULO 16: - LA COMISIÓN EJECUTIVA

1. La Comisión Ejecutiva de AEE tendrá las siguientes funciones:
 - El buen gobierno y funcionamiento de la Asociación.
 - Representar a la Asociación frente a terceros y participar en las reuniones institucionales que mantenga la Asociación según el turno rotatorio que acuerde la propia Comisión Ejecutiva.
 - Proponer a la Junta Directiva la metodología para la designación del Presidente rotatorio de AEE.
 - Proponer al Director General para su nombramiento por la Junta Directiva.
 - Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que resulten de aplicación a la Asociación.
 - Supervisar el uso de los fondos de la Asociación.
 - Ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea General, la Junta Directiva y la propia Comisión Ejecutiva, autorizando en su caso al Presidente para que otorgue las escrituras públicas y los documentos necesarios para tal fin. El Presidente podrá delegar en otro miembro de la Comisión Ejecutiva o en el Director General esta facultad en casos de ausencia.
 - La autorización de la contratación y, en su caso, el cese o modificación de las condiciones de contratación del personal o de la prestación de servicios por parte de colaboradores externos de la Asociación, a propuesta ya sea del Presidente o de al menos 3 miembros de la Comisión Ejecutiva o del Director General.
 - La designación y el cese del Secretario General, a propuesta del Presidente o de al menos 3 miembros de la Comisión Ejecutiva.
 - Proponer la modificación de los estatutos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
 - Proponer el Presupuesto anual así como la formulación de cuentas para su adopción por la Junta Directiva.
 - Proponer acuerdos a la Junta Directiva para su adopción.
 - Sustituir a la Junta Directiva en casos de emergencia justificada.
 - La instrucción del expediente previsto en el artículo 25 por incumplimiento de las obligaciones de los asociados.
 - Otras funciones que le delegue la Junta Directiva.
 - La Comisión Ejecutiva podrá crear, bajo su dependencia, ponencias individuales o grupos de trabajo con fines específicos, determinando su composición y mandato, y cuyos dictámenes, propuestas o ponencias se someterán a su consideración.
2. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un máximo de 10 vocalías integradas por:
 - 8 asociados cualificados, miembros natos de la Junta Directiva.
 - 2 asociados de cualquier categoría (incluyendo la de asociado cualificado) miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva someterá a votación la reelección en bloque de las 8 vocalías de asociados cualificados que integran la Comisión Ejecutiva en el momento de aprobarse los Estatutos, la cual se producirá, en su caso, por acuerdo de la mayoría simple de los votos emitidos (presentes o representados) en la Junta Directiva. Si no se acordase la reelección de esas 8 vocalías en bloque, la Junta Directiva procederá a la elección de 8 nuevas vocalías correspondientes a la categoría de asociados cualificados, de entre aquellas que se presenten, resultando elegidas las 8 candidaturas más votadas.

Las 2 vocalías restantes serán elegidas por votación y acuerdo de la Junta Directiva, resultando designadas las candidaturas más votadas de entre las que presenten los miembros de la Junta Directiva pertenecientes a cualquier categoría de asociados.

Toda entidad asociada que sea miembro de la Comisión Ejecutiva estará representada en ella por un vocal titular y un vocal suplente, (que sustituirá al titular en caso de imposibilidad de asistencia de éste a las reuniones) designados por ella. Los cambios que se produzcan en la identidad de los vocales titulares o suplentes deberán ser comunicados a la Secretaría General por la entidad asociada a la que representan, informándose de esta circunstancia a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva en las siguientes reuniones ordinarias de estos órganos de gobierno que se convoquen.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá con carácter ordinario, o en sesión extraordinaria cuando la convoque el Presidente o lo soliciten las vocalías que ostenten al menos un tercio de los votos de la Comisión Ejecutiva mediante escrito motivado al Presidente. En este último caso, las vocalías que en total ostenten al menos un tercio de los votos en la Comisión Ejecutiva podrán incluir puntos en el orden del día de una reunión de la Comisión Ejecutiva, indicando estos en el escrito que envíen al Presidente y siempre que los mismos no sean contrarios a los Estatutos.

La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente con al menos tres (3) días naturales de antelación en sesión ordinaria, y cuarenta y ocho (48) horas de antelación en sesión extraordinaria. La convocatoria se realizará indicando fecha, hora, lugar y orden del día. Dicha convocatoria deberá realizarse por escrito, y por cualquier medio de comunicación individual que asegure su recepción por los asociados (incluyendo telefax y correo electrónico). Excepcionalmente y por causa justificada, la convocatoria podrá prever la celebración de la Comisión Ejecutiva por teleconferencia u otros medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de los miembros de la Comisión Ejecutiva. En este supuesto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los miembros de la Comisión Ejecutiva que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones telemáticas de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, al menos 7 de sus vocalías.

Salvo que se disponga de otro modo en estos Estatutos para supuestos específicos, los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de sus vocalías presentes o representadas, decidiendo el sentido del voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se tomarán a mano alzada, nominalmente o mediante votación secreta, a discreción del Presidente, atendidas las circunstancias concurrentes y la naturaleza de los temas a debatir.

Se admitirá la delegación de la representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva, mediante escrito de delegación que deberá obrar en poder del Secretario General al menos cuatro horas antes de la sesión Comisión Ejecutiva en la que deba producir efecto dicha delegación.

4. Las entidades asociadas que ostentan la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva perderán dicha condición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Reclasificación en una categoría diferente de la de asociado cualificado, en el caso de que la entidad asociada haya accedido a la Comisión Ejecutiva dentro del cupo de las 8 vocalías que representan a asociados cualificados.
 - b) Pérdida de su condición de asociado de AEE o de su condición de miembro de la Junta Directiva por cualquiera de las causas especificadas en los presentes Estatutos.
 - c) Adeudo de dos o más facturas válidamente emitidas por AEE.
 - d) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones en la Comisión Ejecutiva.

En los supuestos a) y b) la separación se producirá automáticamente una vez se produzca la circunstancia objetiva que da lugar al mismo, informando el Secretario General de tal circunstancia a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva. En el supuesto previsto en el apartado c) se apercibirá previamente a la empresa de estar incurso en causa de separación de la Comisión Ejecutiva, otorgándole un plazo razonable para satisfacer el pago de las cantidades adeudadas, que no será en ningún caso inferior a 15 días ni superior a 60 días, transcurrido el cual sin haberse procedido al pago por la totalidad de la deuda, se producirá la separación por acuerdo de la Junta Directiva.

En el supuesto previsto en el apartado d) anterior, la separación se producirá después de un procedimiento instruido por la propia Comisión Ejecutiva, con audiencia de la empresa interesada, y por acuerdo de la mayoría cualificada de más de la mitad de los votos de las vocalías presentes y representadas de la Junta Directiva.

Producido el cese por cualquier causa, la Junta Directiva se reunirá para elegir a la vocalía de la Junta Directiva que deba cubrirlo de entre las que se presenten, manteniendo en todo caso las proporciones establecidas ut supra en la composición de la Comisión Ejecutiva (8 asociados cualificados y 2 de cualquier categoría, miembros de la Junta Directiva).

5. El cese de los vocales titulares y suplentes de la Comisión Ejecutiva se producirá por las causas siguientes:
- a) Cese como representante de una vocalía de la Junta Directiva por cualquier de las causas previstas en los presentes Estatutos.
 - b) Renuncia.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Incapacidad o inhabilitación para ejercer cargo público declaradas por sentencia firme.
 - e) Condena por delito doloso declarada en sentencia firme.
 - f) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones en la Asociación.
 - g) Revocación de los poderes otorgados por la entidad jurídica asociada para ostentar su representación en la Comisión Ejecutiva o pérdida de la condición de asociada de la misma.
 - h) Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva o de la Junta Directiva de la a la que representan por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos.

El cese de los vocales titulares o/y suplentes de la Comisión Ejecutiva se producirá de forma automática en los supuestos a) b) c) d) e) g) y h) informando el Secretario General de la causa de cese a la propia Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva. En el supuesto previsto en el apartado f) la verificación del incumplimiento se producirá siguiendo un

procedimiento instruido por la Comisión Ejecutiva con audiencia de la persona interesada y por acuerdo de la mayoría de los miembros de esa Comisión incluido el Presidente.

Producido el cese, la entidad asociada que ostente la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva designará nuevo titular o suplente, según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

ARTÍCULO 17: - DEL PRESIDENTE ROTATORIO

La designación del Presidente de AEE será rotatoria, y recaerá en el representante titular de los miembros de la Comisión Ejecutiva que pertenezcan a la categoría de asociado cualificado según la metodología que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, que podrán detallarse en una norma de carácter interno.

La duración del mandato del Presidente será de un (1) año, a contar desde su nombramiento. Dicho mandato solo podrá ser renovado en dos ocasiones a propuesta de la Comisión Ejecutiva por unanimidad de sus miembros.

El acuerdo o, en su caso, la norma interna que adopte la Junta Directiva deberá prever la rotación en el cargo de la Presidencia, según criterios objetivos, de todos los miembros de la Comisión Ejecutiva que pertenezcan a la categoría de asociado cualificado. El miembro de la Comisión Ejecutiva al que correspondiera ostentar la Presidencia según lo acordado podrá declinar su designación por causas justificadas, corriendo así la rotación acordada por la Junta Directiva.

El Presidente rotatorio de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva durante el período de su mandato.

Corresponden al Presidente de la Asociación las siguientes funciones:

- Representar a la Asociación frente a terceros.
- Convocar las sesiones de la Comisión Ejecutiva, la Junta Directiva y la Asamblea General cuando proceda según lo establecido en estos Estatutos, fijar el orden del día y levantar dichas sesiones.
- Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva, la Junta Directiva y la Asamblea General, moderando los debates y decidiendo con el sentido de su voto en caso de empate.
- Visar las actas y certificaciones.
- Informar a los demás órganos de gobierno de la Asociación de la marcha de los asuntos y de la ejecución de los acuerdos que se adopten en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen.
- Autorizar con su firma, los actos de ejecución de los acuerdos que adopten los demás órganos de gobierno de AEE así como las escrituras públicas y documentos necesarios, pudiendo delegar esa facultad en el representante titular de otro miembro de la Comisión Ejecutiva o en el Director General en casos de ausencia.
- La propuesta de nombramiento y cese del Secretario General, para su aprobación por acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- Todas aquellas funciones que expresamente le delegue la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva.

Las causas de cese del Presidente son las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad o inhabilitación para ejercer cargo público declaradas por sentencia firme.
- e) Condena por delito doloso declarada en sentencia firme.
- f) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones. como Presidente de AEE.
- g) Revocación de los poderes otorgados por la asociada cualificada a la que representa o pérdida de la condición de asociada de la misma.
- h) Pérdida de la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva de la entidad asociada cualificada a la que representa por cualquiera de las causas previstas en los presentes Estatutos.
- i) Reclasificación de la asociada a la que representa en una categoría de asociado diferente de la de cualificado.

El cese del Presidente se producirá de forma automática en los supuestos a) b) c) d) e) g) h) e i) informando el Secretario General de la causa de cese a la Comisión Ejecutiva y a la Junta Directiva. En el supuesto f) la verificación de la causa de cese se producirá siguiendo el procedimiento que se determine, instruido por la Comisión Ejecutiva con audiencia de la persona interesada. El cese por incumplimiento grave de las funciones del Presidente necesitará el acuerdo de dos tercios de los votos de la Junta Directiva.

En todos los casos de cese, el cargo de Presidente pasará a ser ostentado por el representante titular del asociado cualificado miembro de la Comisión Ejecutiva a quien corresponda según el turno rotatorio establecido, debiendo ser designado el nuevo Presidente por la Junta Directiva en reunión convocada al efecto por el Secretario General, que se celebrará en el plazo máximo de 7 días naturales desde que se produzca el cese del anterior Presidente.

ARTÍCULO 18: - DE LOS VICEPRESIDENTES

La condición de Vicepresidente irá ligada a la de titular representante de un miembro de la Comisión Ejecutiva perteneciente a la categoría de asociado cualificado.

En casos de ausencia del Presidente, éste será sustituido en todas o alguna de sus funciones por el Vicepresidente en quien delegue. A falta de delegación, la sustitución recaerá en el Vicepresidente de mayor edad.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SECRETARIO GENERAL Y DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

ARTÍCULO 19: - DEL SECRETARIO GENERAL

El Presidente o, en su caso, al menos tres miembros de la Comisión Ejecutiva propondrán la designación y cese del Secretario General de la Asociación para su aprobación por la Comisión Ejecutiva, no siendo necesario que éste sea miembro de los órganos de gobierno de la Asociación ni que ostente la representación de un asociado.

Son funciones del Secretario General:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva. Dicha asistencia se producirá con voz pero sin voto en el caso de que la condición de Secretario General no recayera en un miembro de dichos órganos de gobierno de la Asociación.
- Cursar las convocatorias de las reuniones por orden y en nombre de la Presidencia.
- Recibir los actos de comunicación de los asociados.
- Recibir las solicitudes de altas y bajas de los asociados. Redactar y firmar las actas de las reuniones y emitir las certificaciones de los acuerdos adoptados con el Visto Bueno de la Presidencia.
- La llevanza del libro de actas.
- El asesoramiento legal en la adopción de los acuerdos así como la interposición de recursos, demandas, alegaciones y otros escritos en procedimientos de índole jurídica en los que intervenga la Asociación, cuando la Asociación así lo solicite y el Secretario General sea abogado en ejercicio.

El Secretario mantendrá la reserva de las deliberaciones, documentos y acuerdos a los que tenga acceso en razón de su cargo.

En caso de ausencia justificada del Secretario a una reunión de la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva, esos órganos de gobierno designarán, respectivamente, al vocal de menor edad para que levante acta de la reunión.

ARTÍCULO 20: - DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

De las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Ejecutiva se levantará acta que contendrá, como mínimo, las circunstancias de lugar y tiempo en que se celebró, el número y la identificación de las personas que asistieron, el orden del día, los puntos principales tratados, la forma y el resultado de las votaciones si las hubiera, y el contenido de los acuerdos que, en su caso, se adoptasen.

Las actas de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva serán levantadas por el Secretario con el Visto Bueno de la Presidencia, y serán objeto de aprobación por acuerdo de cada uno de esos órganos de gobierno de la Asociación, respectivamente, en la siguiente sesión que se convoque. A tal efecto la propuesta de acta será circulada, a más tardar, junto con el orden del día de la sesión correspondiente. Las actas se recogerán en el libro de actas.

CAPÍTULO QUINTO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 21: - EL DIRECTOR GENERAL

El Director General de AEE será un profesional de reconocido prestigio nombrado por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

El Director General participará con voz pero sin voto en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, Junta Directiva y Asamblea General de AEE a las que sea convocado.

Son funciones del Director General:

- Ejercer la dirección de las dependencias y del personal, y definir los protocolos de actuación en materia de organización interna de AEE en ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- Someter la propuesta de contratación o, en su caso, cese/terminación o modificación de las condiciones de contratación del personal o colaboradores externos de AEE al acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- Elaborar y proponer el presupuesto anual y el estado de cuentas del año anterior de AEE para su aprobación por la Comisión Ejecutiva y posterior presentación a la Junta Directiva para su formulación.
- Realizar el seguimiento del cierre presupuestario con carácter mensual e informar a la Comisión Ejecutiva de las desviaciones que, en su caso, se produjeran.
- Cumplir el programa anual de trabajo de AEE dentro del marco del presupuesto vigente acordado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Informar puntualmente a la Comisión Ejecutiva así como a los demás órganos de gobierno de la Asociación de la gestión de los asuntos de su competencia.
- Coordinar e impulsar las actividades de la Asociación, dentro de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno.
- Representar a la Asociación frente a terceros en los términos establecidos por la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 22: - LOS ASOCIADOS

1. Podrán ser asociados de AEE todas aquellas personas físicas o jurídicas, identificadas por su NIF, y asociaciones o entidades análogas de naturaleza pública o privada y de cualquier ámbito territorial que realicen cualquiera de las siguientes actividades relacionadas con el sector eólico:
 - La defensa o representación de los intereses del sector eólico.
 - Promoción de instalaciones eólicas.
 - Operación y mantenimiento de dichas instalaciones.
 - Fabricación de aerogeneradores.
 - Fabricación de componentes relevantes para las instalaciones eólicas.
 - Financiación de actividades de promoción y desarrollo de actividades eólicas.
 - Aseguramiento de actividades eólicas.
 - Consultoría o asesoramiento profesional de actividades relacionadas con las anteriores

No podrán adquirir la condición de asociado de AEE aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones o entidades análogas cuyos fines o intereses, o los de empresas de su grupo, sean contrarios o puedan perjudicar objetivamente a los fines y objetivos de la asociación.

2. Quienes deseen asociarse a AEE deberán solicitarlo por escrito al Presidente según el procedimiento que se establezca al efecto.

En caso de que la Junta Directiva no ratificara la admisión se procederá a la devolución de las cuotas satisfechas por el solicitante.

De las altas y bajas de asociados de AEE se informará en todo caso a la Asamblea General en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 23: - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los asociados de AEE tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva AEE para todos los asociados y asistir a la Asamblea General en la forma dispuesta en los presentes Estatutos.
- b) Ejercer el derecho de voto en los órganos de gobierno de AEE en los que participen según la ponderación y lo dispuesto en los actuales Estatutos.
- c) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno de AEE, y del desarrollo de la actividad asociativa en la forma que dispongan los presentes Estatutos o, en su defecto, acuerden los órganos de gobierno de AEE.
- d) Ser oído, con carácter previo, a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, se adopte.
- e) Impugnar los acuerdos de AEE que estime contrarios a los Estatutos o al ordenamiento jurídico, dentro del plazo de cuarenta (40) días, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- f) Acceder a cualquier servicio que, en cumplimiento del artículo 2 de los presentes Estatutos, preste AEE. La prestación de estos servicios podrá realizarse gratuita u onerosamente, en atención a la categoría que ostente el asociado, en los términos previstos en el reglamento de régimen interno.

ARTÍCULO 24: - CLASES DE ASOCIADOS

Se establecen las siguientes clases de asociados:

- a) Asociados cualificados. Pertencerán a la categoría de asociados cualificados los sujetos que lo soliciten voluntariamente.
- b) Asociados afiliados. Siempre que no soliciten expresamente su inclusión como asociados cualificados, deberán adscribirse necesariamente en la categoría de asociados afiliados:
 - Los sujetos que sean titulares de parques eólicos en funcionamiento o que participen directa o indirectamente en el capital social de entidades titulares de dichos parques eólicos, cuando la potencia eléctrica de los mismos atribuible a los solicitantes, teniendo en cuenta en su caso la suma de las participaciones, sea igual o superior a 75 MW.
 - Los sujetos que tengan por objeto la fabricación de aerogeneradores, o de cualquiera de sus componentes o elementos estructurales, siempre que el importe neto anual de

la cifra de negocios en España, en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, sea igual o superior a setenta millones de euros (70.000.000 €).

- Las instituciones e inversores financieros, siempre que el importe neto anual de la cifra de negocios en España, en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, sea igual o superior a setenta millones de euros (70.000.000 €).

c) Asociados usuarios. Siempre que no soliciten expresamente su inclusión como asociados cualificados, deberán adscribirse necesariamente a la categoría de asociados usuarios:

- Los sujetos que tengan por objeto la fabricación de aerogeneradores, o de cualquiera de sus componentes o elementos estructurales, siempre que el importe neto anual de la cifra de negocios en España, en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, sea igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000 €) e inferior a setenta millones de euros (70.000.000 €).
- Los demás sujetos cuyo importe neto anual de la cifra de negocios en España, en el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, sea superior a veinte millones de euros (20.000.000 €).

d) Asociados colaboradores. Pertencerán a la categoría de asociados colaboradores los sujetos que lo soliciten voluntariamente, siempre que en ellos no concurra ninguno de los supuestos de adscripción obligatoria a las categorías b) y c).

e) Asociaciones representativas del sector eólico en las distintas Comunidades Autónomas.

En la valoración de los supuestos de adscripción obligatoria a las categorías b) y c), habrá de tenerse en cuenta la pertenencia del solicitante a un grupo societario, en los términos definidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las votaciones en AEE se realizarán de acuerdo con la siguiente ponderación de votos, en función de la categoría a la que pertenece cada asociado:

- Cada asociado cualificado tendrá treinta (30) votos.
- Cada asociado afiliado tendrá diez (10) votos, excepto en las votaciones que se produzcan en la Junta Directiva, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 12 supra en cuanto a la representación y voto de las vocalías representantes de la categoría de afiliados en dicha Junta Directiva.
- Cada asociado usuario tendrá dos (2) votos, excepto en las votaciones que se produzcan en la Junta Directiva en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 12 supra en cuanto a la representación y voto de las vocalías representantes de la categoría de usuarios en dicha Junta Directiva.
- Cada asociado colaborador tendrá un (1) voto, excepto en las votaciones que se produzcan en la Junta Directiva en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 12 supra en cuanto a la representación y voto de las vocalías representantes de la categoría de colaboradores en dicha Junta Directiva.
- Cada asociación autonómica tendrá un (1) voto.

El importe de las cuotas de inscripción y de las cuotas anuales se establecerá por la Asamblea General anualmente y será proporcional al número de votos.

ARTÍCULO 25: - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO E INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

1. Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con aquélla a la fecha de la solicitud de su baja, no pudiendo reclamar a la Asociación la devolución de los pagos efectuados hasta la fecha por su pertenencia a la Asociación.
2. El incumplimiento de las obligaciones de los asociados previstas en el artículo 26 de los Estatutos podrá dar lugar a los apercibimientos públicos o privados que procedan en función de la gravedad de dicho incumplimiento, y previa la tramitación de un expediente que será instruido por la Comisión Ejecutiva y resuelto por la Junta Directiva, en el que se garantizará la audiencia del asociado.

No obstante lo anterior, el impago de la cuota de entrada o de cualesquiera otras cuotas cuyo importe supere el correspondiente a una cuota anual, después de que el asociado haya desatendido el apercibimiento realizado al efecto, podrá dar lugar a su separación de la Asociación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.3.

La obligación de pago de las cuotas vencidas y no satisfechas hasta la fecha en que cause baja subsistirá hasta que se produzca su completo pago. Esta deuda será exigible en virtud de certificación expedida por la Asociación a tal efecto.

La separación será acordada en todos los casos por la Junta Directiva, y se informará a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

ARTÍCULO 26: - OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas en la medida en que les corresponda hacerlo según los presentes Estatutos.
- c) Abonar puntualmente las cuotas asociativas, derramas u otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, les corresponda satisfacer.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen en AEE, en su caso.
- e) Notificar fehacientemente todos aquellos cambios que puedan afectar a su participación en la Asociación.
- f) En el caso de las asociaciones autonómicas, notificar fehacientemente mediante certificación el número de asociados que las integran con carácter semestral y al menos con quince (15) días de antelación a la emisión de la factura por las cuotas que les correspondan.

ARTÍCULO 27: - DERECHO DE LA COMPETENCIA

La asociación no incurrirá en ninguna práctica contraria al derecho de la competencia, y procurará que sus asociados actúen de igual modo.

Consecuentemente, en relación con cualquier reunión o actividad de la asociación, no se establecerán ni se permitirá el establecimiento de acuerdos o prácticas entre los asociados que pudieran restringir o falsear la competencia en el mercado.

Tampoco se producirán en el seno de la Asociación o a través de ella intercambios de información comercialmente sensible entre los asociados, en especial sobre costes o precios, volumen de compras o ventas, estrategias comerciales, cláusulas o condiciones de compra o de venta información sobre clientes, etc.

Cualquier información que la Asociación necesitara recabar de sus asociados para el estricto cumplimiento de sus fines será tratada únicamente por personal de AEE con las debidas cautelas de forma que no permita, directa o indirectamente, acceder a la clase de información antes citada.

La documentación publicada o presentada por AEE en relación con sus actividades no tratará ni se referirá a futuros precios, primas, u otros términos financieros o condiciones de servicios ofrecidos por los asociados.

Todos los asociados de AEE, así como las empresas vinculadas a ellos actuarán independientemente en sus relaciones comerciales con proveedores y consumidores.

Todas las reuniones y actividades promovidas por la asociación se efectuarán con arreglo al orden del día previamente anunciado y sus acuerdos se reflejarán fielmente en las actas que se levantarán de tales reuniones.

ARTÍCULO 28: - LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El funcionamiento de AEE se adecuará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD) y su normativa de desarrollo.

AEE tendrá la consideración de encargado del tratamiento, en el sentido que a esta categoría otorga la LOPD, respecto de los datos de carácter personal a los que AEE tenga acceso por cuenta de la empresa asociada en el contexto de la prestación de los servicios de AEE a dicha empresa, consistente en el ejercicio de su legítima actividad societaria según los vigentes Estatutos.

AEE adoptará todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la integridad y la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.

AEE únicamente tratará los datos de carácter personal a los que acceda por cuenta de la empresa asociada de conformidad con las instrucciones de ésta, no los aplicará o utilizará con fin distinto de la prestación de servicios por parte de AEE a la empresa asociada y no los comunicará a terceros exceptuándose aquellos a los que AEE hubiera encomendado la prestación de un servicio.

Una vez un asociado cause baja en AEE, se procederá a la destrucción o devolución de los datos de carácter personal de la empresa antes asociada.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29: - PATRIMONIO FUNDACIONAL

El patrimonio fundacional de la Asociación está integrado por las cuotas de entrada de los Asociados fundadores así como por los excedentes destinados a aumentar la dotación fundacional.

ARTÍCULO 30: - FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

1. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:
 - a) El fondo social, integrado por las cuotas de entrada que señale la Asamblea General para cada uno de los tipos de asociados.
 - b) Las cuotas anuales que acuerde la Asamblea General para sufragar el Presupuesto anual de gastos ordinarios y extraordinarios aprobado por ésta, con arreglo a los criterios previstos en los presentes Estatutos.
 - c) Los excedentes de cuota destinados a aumentar el fondo social.
 - d) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - e) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Asamblea General.

2. El pago de las cuotas aprobadas por la Asamblea General se llevará a efecto con arreglo a las siguientes reglas:
 - a) El pago de las cuotas de entrada será ingresado en la cuenta de la Asociación, de una sola vez, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el asociado formalice su inscripción en la Asociación.
 - b) Las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias correspondientes a cada asociado serán fraccionadas en dos pagos semestrales equivalentes que serán ingresados por anticipado en la cuenta de la Asociación, dentro de los primeros siete días del primer mes de cada semestre natural a partir del primer día del ejercicio social.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 25.2, el impago de las cuotas y de cualesquiera otras cantidades debidas a la Asociación por razón de los servicios prestados por ella, podrá dar lugar a la limitación del acceso a los servicios y eventos de la Asociación hasta el completo pago de los mismos.

ARTÍCULO 31: - ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. A solicitud de la Junta Directiva se podrán someter las cuentas a una auditoría independiente.

El ejercicio asociativo se iniciará el día 1 de enero y se cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 32: - PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de los casos será necesario el acuerdo adoptado en la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

ARTÍCULO 33: - COMISIÓN LIQUIDADORA

En caso de que se adopte el acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros de la Comisión Ejecutiva, incluido el Presidente, la cual:

- Velará por la integridad del patrimonio de AEE
- Concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que sean precisas para la liquidación
- Cobrará los créditos de AEE
- Liquidará el patrimonio y pagará a los acreedores
- Aplicará el remanente, si lo hubiera, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos
- Solicitará la cancelación de los asientos en el registro de asociaciones

El remanente, si lo hubiere, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a obras asistenciales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA (introducida por la modificación acordada por Asamblea General de 27 de junio de 2016):

Sin perjuicio de la modificación introducida en el artículo 12 de los Estatutos, se mantendrá la composición de la Junta Directiva vigente al tiempo de dicha modificación, hasta el momento en que haya cesado el mandato de sus vocalías electivas. Transcurrido dicho mandato, se celebrarán las elecciones para proveer las nuevas vocalías electivas de acuerdo con la clasificación que resulte de la presente modificación estatutaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA (introducida por la modificación acordada por Asamblea General de 27 de junio de 2016):

La presente modificación estatutaria acordada por la Asamblea General de 27 de junio de 2016 entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.

* * * *

Los presentes Estatutos fueron aprobados en reunión de la Asamblea General de AEE celebrada en Madrid, el 4 de octubre de 2012; modificados en reunión de la Asamblea General celebrada en Madrid, el 26 de mayo de 2014; y modificados nuevamente en reunión de la Asamblea General celebrada en Madrid, el 27 de junio de 2016 y, finalmente modificados en la reunión de la Asamblea General celebrada en Madrid en 20 de junio de 2022.